



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 – 2022-MDI

Independencia, 07 de Febrero de 2022.

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 65381-0: Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los administrados MAXIMILIANO SATURNINO PALMA ÁNGELES y EUSEBIA DELFINA CHARQUI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 65381-0, de fecha 05 de Agosto de 2021, los administrados MAXIMILIANO SATURNINO PALMA ÁNGELES y EUSEBIA DELFINA CHARQUI, solicitaron ante la Municipalidad Distrital de Independencia la Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio contraído en la Municipalidad Distrital de Taricá, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, en la fecha 26NOV.1991, según Acta N° 51, habiendo sido admitido a trámite con Resolución de Alcaldía N° 228-2021-MDI, de fecha 16AGO.2021;

Que, mediante Informe Administrativo N° 02-2022-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 07 de enero de 2022, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, remite a la Alcaldía su informe, adjuntando el Acta de Audiencia Única de fecha 06ENE.2022, según Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, comunicando que con los cónyuges administrados se han ratificado en su decisión de separarse;

Que, efectivamente, en mérito a la Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los Cónyuges de Separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 - 2022-MDI

N° 29227 para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los Cónyuges recurrentes;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2022-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 03FEB.2022, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaria General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los Cónyuges **MAXIMILIANO SATURNINO PALMA ÁNGELES y EUSEBIA DELFINA CHARQUI**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que al término de dos (02) meses de emitido el presente Acto Resolutivo, cualquiera de los Cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, notificar y actuar conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
C.P.C. Fidencio Sanchez Caururo  
ALCALDE